**ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA**

**Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa electrónica No. SA-SASI-29-2026**

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA** realiza el estudio de conveniencia y oportunidad (ESTUDIO PREVIO) requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y al artículo 1 del Decreto 399 de 2021 para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

## ETAPA DE ESTUDIO PREVIO

## 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

1.1 La Gobernación de Risaralda, en cumplimiento de sus responsabilidades institucionales y de las disposiciones aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe implementar y mantener medidas orientadas a la prevención de accidentes de trabajo, la identificación y el control de los peligros, y la protección de la salud e integridad física de sus funcionarios y demás trabajadores que desarrollan actividades al servicio de la entidad.

La Seguridad y Salud en el Trabajo constituye un componente fundamental de la gestión institucional, en tanto busca promover condiciones laborales seguras y saludables mediante la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos, y la implementación de medidas de prevención y control que permitan reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. En este sentido, la protección de los trabajadores contribuye al bienestar físico, mental y social, a la continuidad de las actividades institucionales y al cumplimiento de los objetivos de la Administración Departamental.

En desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la entidad debe adoptar medidas de prevención y protección acordes con los riesgos asociados a las funciones y actividades desempeñadas por sus trabajadores. Entre estas medidas se encuentra el suministro de elementos de protección personal (EPP) y de seguridad industrial, seleccionados de acuerdo con los peligros identificados, las características de las labores ejecutadas y las condiciones particulares de los puestos de trabajo. Estos elementos constituyen una medida de protección frente a los riesgos que no pueden eliminarse o controlarse suficientemente mediante otras intervenciones, sin perjuicio de la aplicación prioritaria de las medidas de prevención y control que correspondan.

La necesidad de adquirir estos elementos se fundamenta en la obligación de proporcionar medios de protección adecuados para el desarrollo seguro de las actividades laborales, especialmente en aquellos cargos cuyas funciones implican exposición a riesgos físicos, mecánicos, locativos, eléctricos, químicos, biológicos o de otra naturaleza, según corresponda a cada labor. Por consiguiente, los elementos suministrados deben cumplir con las especificaciones técnicas y los requisitos de calidad aplicables, ser adecuados para el riesgo que se pretende controlar y contar con las condiciones necesarias para garantizar su utilización efectiva.

De igual manera, resulta indispensable promover el uso correcto de los elementos de protección personal mediante actividades de información, capacitación y sensibilización dirigidas a los trabajadores, teniendo en cuenta que su efectividad depende de la selección apropiada, el ajuste, el mantenimiento, la conservación y la utilización conforme a las instrucciones del fabricante y a los procedimientos establecidos por la entidad. El suministro de estos elementos debe articularse con las demás medidas de intervención previstas en el SG-SST, bajo principios de prevención, autocuidado y responsabilidad compartida.

A las necesidades ordinarias de protección se suman las condiciones excepcionales asociadas al sismo ocurrido el 10 de marzo, situación que hace necesario considerar las condiciones de seguridad de las instalaciones, las áreas de trabajo y los espacios en los que se desarrollan las actividades institucionales. Este tipo de evento puede generar cambios en las condiciones locativas, requerir la reubicación temporal de personal o dependencias y demandar actividades de inspección, adecuación, mantenimiento y recuperación de espacios, según los daños y las condiciones que hayan sido efectivamente identificados y verificados por las instancias competentes.

En consecuencia, las condiciones posteriores al evento sísmico hacen necesario mantener una evaluación permanente de los peligros y riesgos laborales asociados a las áreas de trabajo y a las actividades desarrolladas por los funcionarios y contratistas. Cuando las evaluaciones correspondientes identifiquen riesgos que requieran protección individual, deberán adoptarse las medidas pertinentes y suministrarse los elementos que resulten técnicamente adecuados. Lo anterior cobra especial importancia para el personal que, en el marco de sus funciones, deba realizar labores de inspección, mantenimiento, adecuación, manejo de materiales, desplazamiento por áreas intervenidas u otras actividades que impliquen exposición a peligros específicos. La utilización de elementos de protección personal no sustituye la evaluación de seguridad de las instalaciones ni autoriza el ingreso a áreas que no hayan sido declaradas seguras por las autoridades o responsables competentes.

Por lo anterior, la adquisición de elementos de protección personal y seguridad industrial constituye una medida necesaria para fortalecer las acciones de prevención y control de riesgos laborales, atender los requerimientos de protección identificados en los diferentes cargos y contribuir a la generación de condiciones de trabajo seguras, tanto en las actividades habituales como en aquellas que puedan verse modificadas por las condiciones derivadas de la emergencia sísmica.

En este contexto, la Secretaría Administrativa de la Gobernación de Risaralda requiere adelantar el proceso de contratación para el suministro de elementos de protección personal y seguridad industrial destinados a los funcionarios del sector central de la Administración Departamental y al personal administrativo de las instituciones educativas de los doce (12) municipios no certificados, de acuerdo con las necesidades identificadas y los cargos para los cuales se ha determinado la pertinencia de su entrega. Para tal efecto, se requiere contar con un proveedor que

garantice la calidad, idoneidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los elementos requeridos, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el proceso contractual.

En virtud de lo expuesto, se considera necesario, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consiste en el **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA"**, con el propósito de contribuir al cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, fortalecer las medidas de prevención y protección, y favorecer el desarrollo seguro de las actividades laborales.

1.2 Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad con los siguientes códigos: 46181804, 46181600, 46181500, 43211800.

1.3 Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la secretaría Administrativa.

## 2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

La contratación del suministro de elementos de protección personal y seguridad industrial resulta conveniente y oportuna para la Gobernación de Risaralda, en la medida en que permite atender las necesidades de protección identificadas en los cargos del sector central y del personal administrativo de las instituciones educativas de los doce (12) municipios no certificados, de acuerdo con los riesgos asociados a sus funciones y actividades.

La disponibilidad de estos elementos contribuye a reducir la exposición de los trabajadores a peligros laborales, prevenir lesiones y afectaciones a la salud, y fortalecer la implementación de las medidas de intervención contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, permite promover prácticas de autocuidado y el uso adecuado de los equipos de protección, en articulación con las actividades de capacitación, seguimiento y control que adelante la entidad.

Adicionalmente, las condiciones de seguridad que deben verificarse y mantenerse con posterioridad al sismo ocurrido el 10 de marzo refuerzan la importancia de contar oportunamente con los elementos de protección que resulten necesarios para las actividades laborales que se desarrollen en los espacios habilitados y en las áreas donde las evaluaciones de riesgo determinen su utilización. La adquisición debe responder a las necesidades efectivamente identificadas, sin sustituir las inspecciones técnicas, las medidas de intervención locativa ni las restricciones de acceso que resulten procedentes.

En consecuencia, adelantar el proceso contractual permitirá disponer de elementos que cumplan con las características técnicas y de calidad requeridas, atender las necesidades de protección de los trabajadores y fortalecer la gestión preventiva de la entidad. La selección del proveedor y la modalidad de contratación deberán realizarse de conformidad con la normativa vigente, las características de los bienes requeridos y las condiciones del proceso de adquisición.

Por lo anterior, se considera procedente adelantar la contratación del suministro de elementos de protección personal y seguridad industrial, como parte de las acciones institucionales dirigidas a preservar la salud y la integridad de los trabajadores, prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Risaralda.

El proyecto al cual apunta esta inversión es **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**

## 3. OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA.

### 3.1 DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

El presente contrato tiene como alcance el suministro oportuno, eficiente y de calidad de elementos de protección personal (EPP) destinados a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los funcionarios de la Gobernación de Risaralda, garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de salud ocupacional, seguridad y prevención de riesgos laborales.

### 3.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato a celebrar será de suministro.

### 3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### 3.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El proponente seleccionado se compromete a:

1) Responder porque los ítems a entregar se encuentren en condiciones óptimas de presentación y empaque, y de acuerdo con las características y descripción de la ficha técnica. Anexo No. 2 del presente proceso y que sean originales.

2) Cada uno de los elementos deben estar en buen estado.
3) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones del contrato.
4) Mantener el precio de todos los elementos ofrecidos en la propuesta, durante toda la vigencia del contrato que se suscriba entre las partes.
5) Cumplir con la entrega oportuna de los elementos requeridos, en el almacén de la Gobernación de Risaralda, en la fecha y hora establecida por el supervisor del contrato; el transporte de éstos estará a cargo del contratista.
6) Cumplir con las características técnicas solicitadas.
7) Garantizar la calidad de los bienes suministrados; en caso de entregar algún bien defectuoso éste deberá ser reemplazado dentro del día hábil siguiente al requerimiento que le efectué el supervisor del contrato en la dependencia de la entidad que éste indiqué.
8) De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema de seguridad social por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
9) EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de la Gobernación de Risaralda.
10) EL CONTRATISTA está obligado a la presentación de informe con los debidos soportes.
11) El contratista se compromete a cumplir con todos los requisitos legales ambientales vigentes concernientes a su actividad económica, bienes y servicios ofrecidos, de lo cual en la ejecución del contrato debe dar estricto cumplimiento.
12) Verificar con los beneficiarios (funcionarios) los elementos y/o dotación que requieran medidas, esta toma de medidas se realizara en el Edificio central del palacio Departamental, de común acuerdo con el supervisor del contrato.
13) El adjudicatario deberá atender y dar pronta solución a las reclamaciones realizadas durante el procedimiento de entrega de los elementos y/o dotación que requieran medidas y tallas, en cuanto a cambio de prendas bien sea por error en las tallas o por algún defecto en las mismas.
14) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad en virtud de lo cual no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre el Departamento de Risaralda y el contratista seleccionado.
15) Dar a conocer al Departamento cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.
16) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
17) En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el contratista deberá proveer durante toda la ejecución del contrato no menos del cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato que provengan de sujetos de especial protección constitucional, deberá entenderse por sujetos de especial protección constitucional, entre otros, víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades

indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas; el incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones pecuniarias a título de multa producto del incumplimiento injustificado, por valor de 0.5% del valor total del contrato. El supervisor, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio, durante la ejecución pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar las condiciones mencionadas según la población a la que pertenezcan con los siguientes documentos:

- **Víctima del conflicto armado interno:** Certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas expedido por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.
- **Adulto mayor:** Cédula de ciudadanía.
- **Mujer cabeza de familia:** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
- **Comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas:** Copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente

**ASESORES O SUBCONTRATOS**

El Proponente favorecido con la adjudicación podrá contratar los servicios de Asesores externos o subcontratar ciertas actividades con firmas especializadas, siempre y cuando ponga en consideración este hecho a la Interventoría y/o Supervisión antes de producirse, y previa la presentación de documentos en donde se indique claramente el objeto y alcance del trabajo que desarrollará.

Sin embargo, el hecho que ponga en conocimiento no implica responsabilidad por parte del Departamento de Risaralda

El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato.

La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con el Departamento, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.

### 3.3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – DEPARTAMENTO DE RISARALDA:

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de información sobre la marcha del Contrato.
4. Entregar la información y los insumos requeridos para el buen desarrollo del contrato.
5. Realizar el pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

### 3.3.3 OBLIGACIONES GENERALES:

a) Suscribir el acta de inicio.
b) EL CONTRATISTA se compromete a presentar los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Gobernación de Risaralda, como por cualquier órgano de control.
c) La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del contratista.
d) Parafiscales. Los Contratistas están en la obligación del pago de parafiscales durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: EPS, Pensión, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 y el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Según el caso.
e) EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad de la Gobernación de Risaralda.
f) EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, deberá mantener contratado el personal con discapacidad que haya sido demostrado mediante la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo (Cumplimiento del artículo 13 numeral 8 de la ley 1618 de 2013) aportada en el proceso de selección para acreditar los criterios de desempate. Situación que será verificada por el supervisor del contrato.
g) El contratista en caso de contar con personal vinculado en condición de discapacidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en lo relacionado con la promoción y participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Para tal efecto, deberá propender por su vinculación dentro de la ejecución del contrato, y acreditar su cumplimiento mediante los soportes que le sean requeridos por la entidad contratante. En todo caso, el Departamento de Risaralda cumplirá y tendrá en cuenta los criterios de accesibilidad universal de la Ley 1618 de 2013 y los demás que le sean aplicables.

### 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Conforme a la naturaleza del contrato “suministro de elementos de protección personal para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los funcionarios de la

gobernación de Risaralda.", y la cuantía del mismo, el proceso de selección será bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA.**

El Artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 310 de 2021, determina que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Al respecto del Departamento de Risaralda, el mismo artículo prescribe que los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales y que las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental deben estar aplicando estos acuerdos desde el año 2021.

De igual forma, el artículo 8 del Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 de la subsección 2 de la Sección 1 del capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 estable que: "Las entidades estatales sometidas al estatuto General de la Contratación de la administración pública, están obligadas a adquirir sus Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-"..

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben adquirir obligatoriamente los bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios que Colombia Compra Eficiente haya dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En el presente caso, se verificó la existencia del Acuerdo Marco CCE-197-AMP-2021, correspondiente a "Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias", el cual incluye dentro de su catálogo algunos Elementos de Protección Personal (EPP). Sin embargo, se evidencia que la mayoría de los elementos requeridos por la Secretaría Administrativa no se encuentran incluidos en su catálogo, y los disponibles no cumplen con las especificaciones técnicas exigidas por la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo. En consecuencia, y conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, se justifica la no aplicación del citado acuerdo marco, siendo procedente adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa que garantice la adquisición oportuna de los elementos requeridos.

**4.1. Fundamento Jurídico:** El presente proceso se adelanta conforme a la ley 80 de 1993, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 en adelante del Decreto 1082 de 2015.

**4.2. Ordenanza de Facultades**. Decreto de delegación No.0012 del 02 de enero de 2024, por el

cual se delega unas funciones para adelantar el proceso contractual y se dictan otras disposiciones.

## 5. JUSTIFIACION DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE CALCULO EL VALOR.

5.1 El valor estimado del contrato es la suma de: **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO ($190.483.357)** cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 del 2015, atendiendo las características, especificaciones técnicas requeridas por el Departamento de Risaralda, se realizó la estimación de los costos del contrato con fundamento en las cotizaciones allegadas, tal como se determina en el Anexo PRECIOS DE REFERENCIA.

Se solicitaron cotizaciones a los diferentes proveedores de estos elementos que tienen establecimiento comercial en Pereira, elaborando el presupuesto oficial con los precios promedio unitarios de referencia de los consultados. Por lo anterior se realizó el análisis de precios, promediando un valor estándar con las tres (3) Cotizaciones allegadas a la entidad mediante correo electrónico, las cuales hacen parte integral del presente estudio.

### 5.1. Variables o forma en que se calculó el valor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a las características, especificaciones técnicas requeridas, el Departamento de Risaralda solicitó cotizaciones y obtuvo respuesta de las empresas **FACTOR INK** Nit. 900.951.622-6 y **ENCISO LTDA** Nit. 900197162-5 y **NESTOR BRAVO S.A.S** Nit. 800.050.903-1 cotizaciones que hacen parte integral del presente estudio previo y de los cuales se construyó el promedio y/ precios de referencia a valores unitarios contenido en el ANEXO PRECIOS DE REFERENCIA.

***5.2.*** Aspectos tributarios y financieros del contrato.

| TASA O ESTAMPILLA | BASE GRAVABLE | APLICA SI/NO | FORMA DE PAGO |
|---|---|---|---|
| Estampilla Pro Cultura | 1,5% | **SI** | Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 248 Estatuto de Rentas) |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 248 Estatuto de Rentas) |
| Estampilla Pro Desarrollo | 2.0% | **SI** | Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 214 Estatuto de Rentas)<br><br>Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 214 Estatuto de Rentas) |
| Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio | 1.0% | **SI** | Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 238 Estatuto de Rentas)<br><br>Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 238 Estatuto de Rentas) |
| Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor | 3% | **SI** | Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 222 Estatuto de Rentas)<br><br>Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 222 Estatuto de Rentas) |
| Tasa por deporte y recreación – PARA CONTRATOS CON | 2.5% | **SI** | Será descontado o retenido en cada comprobante de egreso u orden de pago. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PERSONA JURIDICA | | | |
| Estampilla pro hospitales universitarios – (contratos celebrados en la Secretaría Departamental de Salud, y en las entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal). | 2% | **NO** | Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 229 Estatuto de Rentas)<br><br>Persona jurídica: Será descontado o retenido en la cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 229 Estatuto de Rentas) |
| Retención en la fuente | | Sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en el estatuto tributario. | |
| Retención de Industria y Comercio | | Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley | |
| Retención en la fuente seguridad social | | Se realizará sobre cada pago de acuerdo a los plazos y criterios establecidos en el Decreto 1273 de 23 de Julio de 2018 y demás normas que la modifiquen o sustituyan | |

**5.3.** Disponibilidad Presupuestal.

El departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

| SECRETARÍA | CDP | RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR RUBRO | VALOR A AFECTAR |
|---|---|---|---|---|
| Secretaría Administrativa | XXX | XXX | $190.483.357 | $190.483.357 |

**5.4.** Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

El proyecto al cual apunta esta inversión es **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"** inscrito en el Banco de Proyectos con el código ID XXXXX, Certificado BP XXXXXX para la Secretaría Administrativa.

COHERENCIA: Los rubros presupuestales de los cuales se derivan los recursos se encuentran en el presupuesto de gastos del Departamento financiado con ingresos corrientes de libre destinación, siendo coherente con el objeto a contratar. Existe una relación directa entre los rubros y los bienes a adquirir, por cuanto es el insumo básico para poder realizar este tipo de contratos.

**6. Forma de Pago:**

El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma:

Mediante acta única, de acuerdo con la factura presentada por el contratista, y recibo a satisfacción por parte del supervisor con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de seguridad Social integral y de aportes parafiscales, el pago se sujetará a las apropiaciones que para el efecto se encuentren dentro del presupuesto de la GOBERNACION DE RISARALDA, bajo las imputaciones presupuestales referenciadas con precedencia.

**Nota:** Con respecto a la facturación de Consorcios y Uniones Temporales, se dará cumplimiento a lo indicado artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, cada miembro podrá facturar de forma individual o hacerlo en forma conjunta.

**7. PLAZO DE EJECUCIÓN**:

El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

**8. FACTORES DE SELECCIÓN.**

**8.1. CRITERIOS HABILITANTES.**

**8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA,** esta se acreditará así;

**a. LAS PERSONAS JURÍDICAS** deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La duración de la Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más. (art 6 Ley 80 de 1993)

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

**b. EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA** para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, este deberá ser igual o similar al objeto de la presente contratación. El objeto social se verificará en el

certificado de existencia y representación legal.

c. **LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL** de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

d. **LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA** para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal. Éstas deben ser amplias expresas y suficientes, si no aparece así, debe incluirse la Autorización para contratar expedida por el organismo competente.

e. **LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.**

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

f. **EL DEPARTAMENTO VERIFICARÁ LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA SIGUIENTE MANERA:**

g. **LA MAYORÍA DE EDAD**, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

h. **LA AUSENCIA DE LIMITACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES.**

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la

Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

**i. PERFIL SOLICITADO.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria podrá limitarse a MIPYMES NACIONALES con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a US $125.000 dólares liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que para la presente vigencia es de $533.287.768 COP.
- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**Podrán participar en la presente contratación:**

a) **Persona Natural,** la entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural, plenamente capaz e inscrita en el registro mercantil, cuya actividad económica esté relacionada con el objeto de la presente contratación de SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES, con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos, lo cual se acreditará con el respectivo certificado de cámara de comercio. además, deberá contar con establecimiento de comercio ubicado en el Área Metropolitana Centro Occidente, requisitos que serán verificados en el certificado de Cámara de Comercio.

b) **Persona Jurídica,** La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar con una persona jurídica, cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente contrato SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES, con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos más adelante, además deberá contar con establecimiento de comercio ubicado en el Área Metropolitana Centro Occidente, requisitos que serán verificados en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

c) **Consorcios o uniones temporales** conformados por personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los literales anteriores, que presenten documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debidamente firmado y conforme los requisitos establecidos por el pliego más adelante, que todos los integrantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, que todos los integrantes del Consorcio o Unión temporal cumplan con el perfil solicitado y tengan capacidad para celebrar contratos. En caso de limitarse a Mipymes esta deberá contar con establecimiento de comercio ubicado en el Área Metropolitana Centro Occidente, requisitos que serán verificados en el certificado de Cámara de Comercio.

**j. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)** vigente y que la información consignada se encuentre en firme, para el proponente (persona jurídica o natural) y para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

### 8.2. EXPERIENCIA ACREDITADA.

El proponente singular deberá acreditar máximo con dos (2) certificados de contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas e inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo objeto sea similar al del objeto a contratar, y que se encuentre en firme, con al menos 7 de los códigos del clasificador de bienes y servicios que se enuncian a continuación:

| CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 42132200 | Guantes y accesorios médicos |
| 42143600 | Sujeciones y accesorios |
| 46181500 | Ropa de seguridad |
| 46181600 | Calzado de protección |
| 46181700 | Protectores de cara y cabeza |
| 46181800 | Protección y accesorios para la visión |
| 46182200 | Equipo de apoyo ergonómico |
| 43211700 | Dispositivos informáticos de entrada de datos |
| 53103100 | Chalecos |
| 53111600 | Zapatos |

El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente, lo que equivale a 108,8 SMMLV.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, el valor de la experiencia habilitante en salarios mínimos será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan de manera

proporcional a su participación. Es decir que cada uno de los integrantes de los proponentes plurales debe acreditar experiencia con todos los códigos UNSPSC, y la suma de su valor será proporcional a su participación en el consorcio o unión temporal. El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente, lo que equivale a 108,8 SMMLV.

Si el proponente plural tiene únicamente dos integrantes, se aceptará la experiencia con máximo dos (2) certificados de contratos reportados en el RUP.

Si el proponente plural tiene tres o más integrantes, la experiencia debe ser acreditada de acuerdo al número de integrantes de manera que cada integrante aporte un solo contrato.

No se aceptarán proponentes plurales con integrantes que no tengan experiencia acreditada.

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Adicionalmente, el proponente debe anexar certificados o actas de liquidación y también copia de los contratos para verificar las relaciones con el objeto a contratar, sobre los mismos contratos registrados en el RUP.

**Criterios Diferenciales para Mipymes y de emprendimientos y empresas de mujeres**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y el artículo 32 de la ley 2069 del 2020, si el proponente acredita ser MIPYME, puede acreditar la experiencia con:

El proponente debe acreditar en máximo tres (3) certificados de contratos inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso, El valor de Dichos contratos debe sumar el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, si el proponente acredita ser MIPYME, y además que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, puede acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos.

Cada certificación de contrato inscrito en el R.U.P deberá registrar todos los códigos anteriormente señalados y el objeto del contrato deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.

**ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA**

**Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa electrónica No. SA-SASI-29-2026**

Adicionalmente el proponente debe anexar certificados, y copia de los contratos para verificar las relaciones con el objeto a contratar, sobre los mismos contratos registrados en el Registro Único de Proponentes, sobre los cuales acredita la experiencia, de la siguiente manera:

Las certificaciones deberán ser suscritas por la persona competente y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Identificación del contratante si no es entidad pública
- Numero de contrato
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación y terminación del contrato
- Tiempo de ejecución.
- Nombre y cargo desempeñado, de quien firma el certificado.
- Teléfono, dirección y correo electrónico donde se pueda verificar la veracidad del certificado.

La fecha de terminación de los contratos certificados debe estar comprendida entre la fecha de adquisición de la personería jurídica del proponente y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.

El departamento, requerirá las aclaraciones que considere necesarias en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o certificaciones que se relacionen dentro de la propuesta, que en todo caso deberán estar relacionadas en el RUP. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el PROPONENTE fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso en la experiencia acreditada.

**NOTA 1:** Para acreditar la experiencia se debe anexar certificaciones y copias de acta de liquidación de contratos.

**NOTA 2:** Para facilitar el trabajo de evaluación de las propuestas, se solicita a los proponentes que identifiquen de alguna forma (Puede ser en el título del archivo pdf) el número de experiencia en el RUP que pretenden acreditar con los certificados aportados. Esta solicitud no es obligatoria y su omisión o error no genera consecuencias en la evaluación.

**8.3. CAPACIDAD DE ORGANIZACION** La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes, con los siguientes indicadores:

**ROE (**Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

Deberá ser mayor o igual a **CERO PUNTO VEINTITRES (0.23)**
**ROE= (Utilidad Operacional/Patrimonio) ≥ (mayor o igual) (0.23)**

**ROA** (Rentabilidad sobre activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, *este valor debe ser menor que el ROE*. Se calcula de la siguiente manera

**ROA= (Utilidad Operacional/Activo Total) ≥ (mayor o igual) (0.15)**
Deberá ser Mayor o igual a **CERO PUNTO QUINCE** (0.15) y Menor al ROE del proponente.

La capacidad organizacional del proponente plural, se calculará con base en la suma aritmética simple de los indicadores de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Sin embargo, se aclara que si uno de los consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

**8.4. CAPACIDAD FINANCIERA**. El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP y se calcularán los indicadores solicitados, **con corte a 31 de diciembre de 2025.**

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

**8.4.1 Índice de Liquidez**:

Deberá ser mayor o igual a **CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS (4.46)**
**Liquidez= (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ (mayor o igual) (4.46)**

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple, del indicador de liquidez de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Sin embargo, se aclara que si uno de los

consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

### 8.4.2 Nivel de Endeudamiento:

**Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) ≤ (menor o igual) a (0.37)**

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del nivel de endeudamiento de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

### 8.4.3 Razón de cobertura sobre intereses:

**RCI = (Utilidad Operacional/ Gastos de Intereses) ≥ (mayor o igual) (21.75)**

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del Indicador de la razón de cobertura sobre intereses de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Nota: Si el proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que, para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

## 9. CAPACIDAD TECNICA Y ADMINISTRATIVA

El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad técnica, administrativa, operativa y logística necesaria para garantizar el suministro oportuno de la totalidad de los elementos requeridos por la Entidad, en las cantidades, condiciones de calidad y especificaciones establecidas en la ficha técnica que hace parte integral del presente proceso de selección.

Para tal efecto, el proponente deberá aportar con su oferta una certificación suscrita por el representante legal, o por la persona natural proponente, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, en la cual manifieste expresamente que cuenta con la disponibilidad de los bienes requeridos, directamente o a través de sus proveedores, así como con los recursos y medios necesarios para garantizar su suministro y entrega en las cantidades solicitadas, dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Entidad.

La certificación deberá comprender la totalidad de los ítems relacionados en la ficha técnica y garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, sin perjuicio de los demás documentos, certificaciones y requisitos particulares establecidos en el presente

proceso de contratación.

## 10. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN.

Por tratarse de un proceso de características técnicas uniformes en el que los parámetros técnicos se encuentran predeterminados se tendrá en cuenta como único criterio de calificación el precio de la oferta.

## 11. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

Una vez recibidas las ofertas según el cronograma del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, el comité evaluador efectuará las revisiones, informes y actas respectivas, con base en el cronograma el informe de evaluación se publicará en el portal único de contratación SECOP II.

En caso de presentarse un solo proponente, este se invitará a negociar para que se baje al menos el valor del lance mínimo, si el proponente y la entidad llegan a un acuerdo se le adjudicara el proceso a este proponente.

## 12. MARGENES DE MINIMO DE MEJORA DE OFERTA: LITERAL C DEL NUMERAL 1 ARTICULO 2.2.1.2.1.2.2 DEL DECRETO 1082 DE ABRIL DE 2015

El margen mínimo de mejora de la oferta, deberá ser igual o mayor al 2% del valor total de la oferta que se pretende mejorar.

En consecuencia, solo serán válidos los lances que superen este margen.

En la subasta solo serán validos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso.

## 13. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

La subasta electrónica se realizará según cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

Previo al inicio de la subasta electrónica, se procederá a abrir el sobre electrónico numero dos que contiene la oferta económica inicial de los proponentes habilitados con el fin de verificar que las ofertas no superen los valores de referencia establecidos en el ANEXO PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS.

La entidad hará públicas las ofertas económicas iniciales de todos los proponentes habilitados y es responsabilidad de cada oferente conocer los ofrecimientos de los demás participantes

para cotejar errores de la plataforma frente al menor valor con el cual inicia la subasta (el error se genera por las diferentes formas en que cada oferente presenta su oferta y que la plataforma realiza un proceso de automatización).

La entidad verificará que el valor unitario por elemento no sea superior al precio unitario fijado como VALOR TOPE. Las propuestas que sobrepasen dicho valor quedaran inhabilitadas para participar en la diligencia de subasta inversa.

Se procederá a realizar la subasta inversa de forma electrónica en la fecha y hora establecidas para el efecto, en el cronograma del proceso, con los proponentes habilitados en la evaluación de los dos sobres (habilitante y económico).

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Durante la audiencia se prohíbe a los oferentes participantes pactar acuerdos antes de la diligencia de subasta que configure el delito de colusión, en caso de existir será denunciado por la entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, “Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así: El que, en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años…”.

Los oferentes habilitados deberán ingresar al expediente electrónico por el campo SUBASTA ELECTRÓNICA en el link azul que se denomina “listo para comenzar” o “en curso” dependiendo del momento en que ingrese a la subasta.

Dentro del término TOTAL establecido en la subasta, los oferentes no tendrán restricción de ingreso o de salir en cualquier momento.

La subasta se realizará a través de una puja dinámica sin presencia física de los proponentes y mediante lances electrónicos, a través de la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

Como se pretende realizar la subasta por monto agotable, el valor de la oferta es inmodificable. Por tal razón, se realizarán los lances sobre los valores unitarios y se tomará como valor referencia el sumatorio total de los mismos, es decir que el valor de la oferta para efectos de la subasta será el valor total (sumatoria) de los precios unitarios. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio establecido con un margen de diferencia igual o superior al 2% de

la menor oferta presentada. Es importante reiterar que este decremento aplica para la subasta y NO reduce el valor total del contrato, señalado en la propuesta económica.

El decremento de la oferta presentada en los lances aplica y reduce simultáneamente el valor unitario de los ítems ofertados señalado en la propuesta económica. Es decir que el proponente que resulte ganador, deberá ajustar su Oferta Económica para que la sumatoria de los precios unitarios corresponda al valor de su último lance con los correspondientes ajustes al peso. En este ajuste ningún precio unitario podrá incrementarse.

De conformidad con las reglas establecidas para la subasta electrónica, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido frente a todos los valores unitarios de la menor oferta valida anterior. Esto quiere decir que, para que el lance sea válido, la rebaja en cada precio unitario debe ser superior al 2% del valor del correspondiente ítem del último lance válido.

El término TOTAL que se otorgará a los oferentes habilitados para realizar las pujas que mejoren sus ofertas será de 20 minutos.

Es obligación de todos los oferentes revisar los mensajes que genere la entidad en la subasta electrónica con el fin de aclarar situaciones del procedimiento durante el término TOTAL de la subasta, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los participantes.

La entidad no se hace responsable de responder mensajes enviados durante la subasta por un canal diferente al de la subasta misma.

Los oferentes podrán realizar cuantos lances consideren necesarios dentro del término TOTAL establecido en la subasta, siempre y cuando cumplan con el margen mínimo establecido para la oferta anterior.

El primer valor incluido para participar de la subasta no se entiende como un lance de mejora, si éste no mejora la misma.

Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, de tal forma que al final de la subasta inversa la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial (importante revisar las ofertas de los otros participantes).

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad previa a la adjudicación adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez Adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2015.

La subasta se dará por terminada cuando el cronometro llegue a 00:00 (cero) y no se otorgue a los oferentes la posibilidad de realizar sus lances, así mismo se recomendará la adjudicación del contrato al proponente que haya presentado el lance de menor valor durante el procedimiento de subasta inversa (siempre y cuando su propuesta no sea artificialmente baja).

Si los oferentes no presentan lances durante la Subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo.

Nota: El procedimiento para realizar la subasta fue ajustado, por tal razón, prevalece el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones sobre el que se encuentra en el estudio previo. En cualquier discrepancia y divergencia prevalecerá el Pliego definitivo.

**ASPECTO A TENER EN CUENTA:** No siempre la recomendación del ganador que hace la plataforma o encontrarse en primer lugar de la subasta significa que ese oferente es el ganador de la subasta, ya que la plataforma simplemente realiza un proceso de automatización, razón por la cual la entidad hace referencia a la revisión de los mensajes que se generen por el canal de la subasta y en la obligación de los proponentes de revisar las ofertas de los demás competidores.

De existir discrepancias entre la recomendación que realiza la plataforma frente al ganador de la subasta y el ganador en circunstancias establecidas en los anteriores literales, la entidad dará prevalencia al presente texto.

**SUSPENSIÓN O CANCELACION DE LA SUBASTA**

Si durante la subasta se presentan inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, se programará una nueva fecha para tal fin y se enviará una notificación a los proveedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.

**14. FACTORES DE DESEMPATE.**

De acuerdo al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si al terminar la subasta inversa hay

empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las

comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor

a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de

reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos

el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta _____

presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales

sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 – Personas que acrediten:

- Ser jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley.

- De la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica esté constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

- La oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en la cual se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en lo relacionado con la promoción y participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

14. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. El sorteo para desempate se

realizará mediante papeletas de la siguiente manera:

Se dispondrá de una bolsa oscura, la cual será exhibida a todos los asistentes a la audiencia, para que verifiquen que esta se encuentre en perfectas condiciones y totalmente vacía y habrá tantas papeletas como proponentes hayan quedado empatados, las cuales se mostrarán a los asistentes a la audiencia.

Se numerarán las papeletas consecutivamente del 1 al número de proponentes que resultaron empatados. Al proponente que saque la papeleta con el número 1 le será adjudicado el proceso.

Las papeletas serán sacadas por orden de menor a mayor del número del NIT de las personas jurídicas o de las personas naturales que resultaron empatadas. Para proponentes plurales se tomará el NIT del integrante que tenga el número de NIT mayor.

El proceso se le adjudicará a la persona que saque la papeleta con el número uno (1).

En el evento que no asista alguno de los proponentes o ninguno de estos, se designará, entre los asistentes si los hubiere, la persona o personas que sacarán las papeletas por los ausentes.

La audiencia será presidida por el ordenador del gasto y deberá estar presente el comité evaluador.

De esta audiencia se levantará acta suscrita por los funcionarios de la Entidad que intervinieron y así mismo, durante la audiencia de sorteo se firmará por los asistentes un listado, en el cual deberán ser consignados los datos de las personas que asistieron. El acta junto con el listado, serán publicados en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II.

**Nota**: Para la aplicación de estos criterios de desempate se deben tener en cuenta todas las condiciones del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Los criterios de desempate se deben acreditar al momento de la presentación de la propuesta.

## 15. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME COMO CRITERIO DE DESEMPATE Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES DIFERENCIALES.

Para efectos de verificar la condición de micro, pequeñas y medianas empresas como criterio diferencial y como criterio de desempate, se tendrá en cuenta la forma de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

En el evento que la condición de MIPYME aparezca señalada en el RUP prevalecerá sobre cualquier certificador adicional, toda vez que la misma información ha sido objeto de verificación documental por parte de las Cámaras de Comercio.

**16. ADJUDICACIÓN:**

La adjudicación o declaratoria de desierta se hará en audiencia pública y con Resolución Motivada, proferida por el Representante Legal del Departamento o su Delegado y se publicará en el portal único de contratación SECOP II.

La Resolución de Adjudicación es irrevocable y obliga al Departamento y al Adjudicatario, excepto por las causales consagradas en la ley.

El Adjudicatario deberá:

1. El adjudicatario tendrá (1) un día hábil siguiente a la adjudicación para presentar la inscripción en el RUT del Consorcio o Unión temporal, cuando fuere el caso.
2. El adjudicatario deberá suscribir el Contrato dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación, (sin que sea necesario requerir para su presentación), de lo contrario quedará a favor del Departamento, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones y sanciones legales correspondientes.
3. Igualmente, el adjudicatario dispone máximo de dos (2) días hábiles, luego de haber firmado el contrato para que presente las garantías solicitadas, de lo contrario el

departamento hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

4. En este evento, el Departamento, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el Contrato, al Proponente calificado en el lugar siguiente, siempre y cuando su Propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

**17. DECLARATORIA DE DESIERTA:** La presente selección abreviada por subasta inversa se declarará desierta siempre y cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva del Contratista o cuando no se presente oferta.

**18. ANALISIS DEL SECTOR:** El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría Administrativa, y se encuentra como anexo y forma parte de los documentos previos de este proceso.

**11. ANALISIS DE RIESGO.** El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría Administrativa, y se encuentra como anexo y forma parte del presente estudio previo.

**11.1.** La matriz de que contiene los riesgos para el presente proceso y se encuentra en cómo y forma parte del presente estudio previo.

**12. GARANTIAS.**

**JUSTIFICACION:** Es necesario solicitar las siguientes garantías en razón a que analizadas las obligaciones y/o productos a entregar y/o naturaleza del objeto, se considera que deben existir garantías que permitan a la entidad, en caso, de incumplimiento parcial, recurrir a la compañía de seguros y reclamar los perjuicios ocasionados.

**Para el proponente**

**17.1 Seriedad de la Oferta**: La garantía de seriedad se constituye a favor del Departamento de Risaralda, Nit. No. 891-480085-7, y por el objeto de la presente Subasta Inversa, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del Contrato, dentro de los términos establecidos por el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del presupuesto oficial y una vigencia de noventa (90) días a partir del día del cierre y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia.

Con base al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, en el presente proceso como **criterio diferencial, se aceptará que las Mipymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad** constituyan garantía de seriedad de la oferta por el

**DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presupuesto oficial. Las demás condiciones de la garantía serán iguales para todos los proponentes.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El proponerte debe anexar el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta.

El mayor valor que pueda generar la ampliación de dicha póliza será en todos los casos a cargo del proponente.

**17.2 Cumplimiento:** Por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

Esta garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

**17.3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El valor de estas garantías será del veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia deberá ser por el término del contrato y un año más.

**17.4. Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales**. Por el DIEZ POR CIENTO **(10%)** del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

**13. INDICAR SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATDO DE LIBRE COEMRCIO.**

| VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acuerdo Comercial** | | **¿Vigente?** | **Entidad Estatal cubierta** | **UMBRAL** | **Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial** | **Excepción aplicable al proceso de contratación** | **Proceso contratación cubierto por el Acuerdo Comercial** |
| **Alianza Pacífico** | **Chile** | **SI** | **SI** | **Sección B: Entidades del Nivel Subcentral o Subfederal de Gobierno $1.091.804.264** | **SI** | **2** | **NO** |
| | **Perú** | **SI** | **SI** | | **SI** | **2** | **NO** |
| | **México** | **SI** | **NO** | | **NO** | **2** | **NO** |
| **Canadá** | | **SI** | **NO** | **Sub-central bienes y servicios** | **NO** | **2** | **NO** |
| | | | | **N/A** | | | |
| **Chile** | | **SI** | **SI** | **Sub-Central bienes y servicios Bienes y servicios a partir de $ 1.091.059.175 COP.** | **SI** | **2** | **SI** |

**ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA**

**Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa electrónica No. SA-SASI-29-2026**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Corea** | | **SI** | **SI** | **Sub-central bienes y servicios a partir de $ 1.091.000.000 COP.** | **NO** | **NO** | **SI** |
| **Estados AELC ( ** Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),** | | **SI** | **SI** | **Sub-Central bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 COP.** | **SI** | **NO** | **SI** |
| **México** | | **SI** | **NO** | **Sub-central bienes y servicios**<br>**N/A** | **SI** | **2** | **NO** |
| **Estados Unidos** | | **SI** | **SI** | **Sub-Central de bienes y servicios a partir de $ 1.940.398.620 COP.** | **NO** | **2** | **NO** |
| **Costa Rica** | | **SI** | **SI** | **Sub-Central de bienes y servicios a partir de $ 1.940.398.620 COP** | **NO** | **NO** | **NO** |
| **Triángulo Norte** | **El Salvador** | **SI** | **SI** | **Sin umbral** | **SI** | **2** | **NO** |
| | **Guatemala** | **SI** | **SI** | **N/A** | **SI** | **2** | **NO** |
| | **Honduras** | **SI** | **NO** | | **SI** | **2** | **NO** |

**ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA**

**Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa electrónica No. SA-SASI-29-2026**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unión Europea ( * 27 PAISES) y Alemania, España, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Malta, Bélgica, Francia, Países bajos, Bulgaria, Grecia, Polonia, Chipre, Hungría, Portugal, Dinamar3ca, Irlanda, Reino unido, Eslovaquia, Italia, República Checa, Eslovenia, Letonia, Rumania, Estonia, Lituania, Suecia.** | **SI** | **SI** | **Sub-Central bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 COP.** | **NO** | **NO** | **SI** |
| **Israel** | **SI** | **NO** | **250.000 DEG**<br>**$ 798.132.500 COP**<br>**TRM del Banco del 22 de septiembre de 2026** | **NO** | **NO** | **NO** |
| **Reino Unido e Irlanda del Norte** | **NO** | **SI** | **Aplicable acuerdo con la Unión Europea. - Sub-Central bienes y servicios a partir de $ 1.091.059.175** | | | |
| **( * ) Fuente** | **https://colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf** | | | | | |
| *** Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).** | | | | | | |
| **(*) CONCLUSION: La contratación está dentro del umbral que acogen los acuerdos comerciales Alianza Unión Europea, Corea, Estados AELC ( * * Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),** | | | | | | |
| **Los acuerdos comerciales Alianza Pacífico, Canadá, Chile, México, Estados Unidos, Costa Rica y Triángulo del Norte tienen la excepción 2 que es el *"El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial"* y por tal razón no se aplican en el caso particular.** | | | | | | |
| **En el proceso de contratación son aplicables los acuerdos comerciales con Corea, Estados AELC y Unión Europea incluidos Reino Unido e Irlanda del Norte.** | | | | | | |

**ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA**

**Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa electrónica No. SA-SASI-29-2026**

| |
|---|
| **No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad (Argentina, Aruba, Australia, Brasil, China, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Turquía, Uruguay).** |
| https://colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad |

**JORGE ALIRIO SOTO CARVAJAL**
Secretario Administrativo

**Vo.Bo. GLORIA LYDA LÓPEZ ORTIZ**
Directora de Bienes y Servicios Generales

Luz Miryam Grisales Ponce

**Vo.Bo. LUZ MIRYAM GRISALES PONCE**
Profesional Especializado grado 06 – Líder Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Manuela Chalarca E.

Proyectó: Manuela Chalarca E.
Abogada contratista, Dirección de Bienes y Servicios Generales.